



**SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
PARA EL AÑO 2024**

**REFERENCIA DEL PROCESO UCP  
551-2024-P0010**

**Y**

**NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURÍDICA  
UJ-07-2024**

**OTORGADO POR:**

**SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**

**A FAVOR DE:**

**FOSOFAMILIA**

**ANTE LOS OFICIOS DE:**

**LICDA. CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS**

**ABOGADA Y NOTARIO**



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en mi calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA. Personaría que legítimo de ser suficiente, la cual acredito con los documentos siguientes: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rendí en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"** o **"INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra, el señor **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN** de [REDACTED]



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; calidad que compruebo mediante: **a) Escritura Pública de Poder General y Administrativo**: Otorgado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Armando Antonio Chacon, en el que consta que el señor Alejandro Felix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió al señor LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN, poder General y Administrativo para que en nombre y representación de SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, firme y presente ofertas, cualquiera que fuere su monto, en todo clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas, en relación al suministro de toda clase de productos, facultándolo para tramitar y suscribir los contratos inscrito que se adjudicaren como oferente en tales licitaciones, dicho Poder al Número CATORCE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CIENTO TRECE al folio CIENTO DIECIOCHO del Registro de Comercio inscrito el día once de junio del dos mil veintiuno; **b) Escritura Pública de Rectificación de Poder General y Administrativo** inscrito dicha rectificación al Número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SESENTA Y DOS DEL Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO a folio DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Comercio inscrito el día seis de julio del dos mil veintiuno; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**" o la "**EMPRESA CONTRATADA**" y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos proveniente del Proceso de Comparación de Precios - Servicios número **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTICUATRO – P CERO CERO DIEZ**, denominado "**SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**" el cual se registró por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar a un proveedor para la implementación del servicio de facturación electrónica,



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

asegurando la adaptación a los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y propiciando la tecnología informática que permita la generación y el envío de los diferentes documentos electrónicos que el FOSOFAMILIA requiera enviar hacia el Ministerio de Hacienda y a nuestros clientes.

**II) ALCANCE:** El contratista deberá llevar a cabo el desarrollo de las siguientes actividades: **a)** Evaluación de requisitos normativos y técnicos del Ministerio de Hacienda para la facturación electrónica; **b)** Implementar la tecnología informática adecuada que permita la generación, gestión y envío de facturas electrónicas; **c)** Generar archivos JSON y PDF de las facturas electrónicas para el Ministerio de Hacienda y por medio de correo electrónico y/o WhatsApp hacia los clientes del FOSOFAMILIA; **d)** La tecnología informática que se implemente deberá permitir la integración con el sistema CORE del FOSOFAMILIA, a través de la generación e implementación de API; **e)** Capacitación del personal interno en el uso de las herramientas informáticas que se implementen; **f)** Contar con soporte técnico continuo y con procesos de actualización que se requieran conforme a los cambios normativos que se emitan por el Ministerio de Hacienda o por el FOSOFAMILIA; **g)** El servicio brindado permitirá la generación de diez mil ocho documentos anuales. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTICUATRO– P CERO CERO DIEZ;** y la resolución de adjudicación. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar de forma anual será de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO,** el cual se pagará por medios de cuotas mensuales que se dividirán de la siguiente manera: una primera cuota de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA INCLUIDO);** las siguientes ONCE cuotas por el monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA INCLUIDO);** período de gracia para el pago de las primas: El período de gracias otorgado por el contratista es de acuerdo a las ofertas presentadas anexas y que forman parte integral del contrato y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

que el contratista deberá de presentar a la institución contratante el respectiva comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. **V) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista tendrá el plazo de treinta días hábiles después de firmado el contrato para la implementación del servicio de factura electrónica, una vez se obtengan los permisos de acceso del Ministerio de Hacienda para realizar los escenarios de prueba se procederá de manera inmediata a realizar las pruebas respectivas. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES**, por lo que estará vigente desde el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro al día veintidós de marzo de dos mil veinticinco. **VII) GARANTÍA:** El Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento contractual equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Pública de FOSOFAMILIA; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de los obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato el Coordinador de la Unidad de Tecnología de la Información, Licenciada Samuel Mejía Renderos, teniendo las siguientes atribuciones: **A)** Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato; **B)** Dar seguimiento a los servicios contratados; **C)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; **D)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **E)** Llevar el control financiero del contrato; **F)** Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; **G)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; **H)** Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; **I)** Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; el administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la Unidad de Compras Públicas y otra copia al expediente del administrador. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes no sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

contrato. **XVI) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregue el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora y se hará efectivo la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo al contratista, o al contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a lo prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente aceptó tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiario a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) CUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS, PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES derivadas del presente contrato deberán atender y aplicarse, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

sin perjuicio de la existencia de otras actividades a comportamientos que vayan en contra de la ética, transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato; las partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, fraude, soborno y actos que trasgredan las normas éticas vigentes, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato; de igual forma las partes acuerdan la cero tolerancia al trabajo infantil por lo que durante la vigencia del presente contrato el contratista debe cumplir con las normativas vigentes relativas a la prohibición del trabajo infantil y de protección a la persona adolescente que labora. **XXII) NOTIFICACIONES Y**

**COMUNICACIONES:** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo anterior, firmamos en dos originales de igual contenido y valor, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

[REDACTED]

Presidenta Ejecutiva y Representante Legal  
de FOSOFAMILIA

[REDACTED]

Luis Guillerma Sima Barandiaran  
Apoderada General Administrativa de  
Sistemas C & C, S.A. de C.V.



[REDACTED] Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Ante mí, **CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS**, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

██████████; actuando en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; actuando en su calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA., personaría que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará "**LA CONTRATANTE o "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**"; y ██████████

██████████ actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad denominada



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a) Escritura Pública de Poder General y Administrativo:** Otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Armando Antonio Chocon, en el que consta que el señor Alejandro Felix Cristioni Llach, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió al señor LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN, pader General y Administrativo para que en nombre y representación de SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, firme y presente ofertas, cualquiera que fuere su monto, en toda clase de concursos, firme y presente ofertas, cualquiera que fuere su monto, en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privados, en relación al suministro de toda clase de productos, facultándolo para tramitar y suscribir las contratos inscrito que se adjudicaren como oferente en tales licitaciones, inscrito dicho Poder al Número CATORCE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otras Contratos Mercantiles del Folio CIENTO TRECE al folia CIENTO DIECIOCHO del Registra de Comercia inscrito el día once de junio del dos mil veintiuno; **b) Escritura Pública de Rectificación de Poder General y Administrativo** inscrito dicha rectificación al Número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SESENTA Y DOS DEL Registra de Otras Contratos Mercantiles del Folio DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registra de Comercio inscrito el día seis de julio del dos mil veintiuno; por lo cual se encuentra plenamente facultado poro otorgar actos como el presente; y que en el anterior instrumento se denominó "**EL CONTRATISTA**" o lo "**EMPRESA CONTRATADA**", y en las calidades antes expresados; me **MANIFIESTAN:** Que otorgan el presente contrata praveniente del Procesa de comparación de precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTICUATRO – P CERO CERO DIEZ**, denominado "**SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**" el cual se registrá por las siguientes cláusulas que se detallan o continuación: "\*\*\*\*\*") **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar o un praveedor poro la implementación del servicio de facturación electrónica, asegurando la adaptación a los requisitos establecidos por el Ministeria de Hacienda y propicianda la tecnologí informática que



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

permita la generación y el envío de los diferentes documentos electrónicos que el FOSOFAMILIA requiera enviar hacia el Ministerio de Hacienda y a nuestros clientes. **II) ALCANCE:** El contratista deberá llevar a cabo el desarrollo de las siguientes actividades: **a)** Evaluación de requisitos normativos y técnicos del Ministerio de Hacienda para la facturación electrónica; **b)** Implementar la tecnología informática adecuada que permita la generación, gestión y envío de facturas electrónicas; **c)** Generar archivos JSON y PDF de las facturas electrónicas para el Ministerio de Hacienda y por medio de correo electrónico y/o WhatsApp hacia los clientes del FOSOFAMILIA; **d)** La tecnología informática que se implemente deberá permitir la integración con el sistema CORE del FOSOFAMILIA, a través de la generación e implementación de API; **e)** Capacitación del personal interno en el uso de las herramientas informáticas que se implementen; **f)** Contar con soporte técnico continuo y con procesos de actualización que se requieran conforme a los cambios normativos que se emitan por el Ministerio de Hacienda o por el FOSOFAMILIA; **g)** El servicio brindado permitirá la generación de diez mil ocho documentos anuales. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTICUATRO– P CERO CERO DIEZ;** y la resolución de adjudicación. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar de forma anual será de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** CON IVA INCLUIDO, el cual se pagará por medios de cuotas mensuales que se dividirán de la siguiente manera: una primera cuota de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARÉS CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA INCLUIDO);** las siguientes ONCE cuotas por el monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA INCLUIDO);** período de gracia para el pago de las primas: El periodo de gracias otorgada por el contratista es de acuerdo a las ofertas presentadas anexas y que forman parte integral del contrato y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que el contratista deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

servicios al administrador del contrato poro la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. **V) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista tendrá el plazo de treinta días hábiles después de firmado el contrato para la implementación del servicio de factura electrónica, una vez se obtengan los permisos de acceso del Ministerio de Hacienda para realizar los escenarios de prueba se procederá de manera inmediata a realizar las pruebas respectivas. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES**, por lo que estará vigente desde el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro al día veintidós de marzo de dos mil veinticinco. **VII) GARANTÍA:** El Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento contractual equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Pública de FOSOFAMILIA; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato el Coordinador de la Unidad de Tecnología de la Información, Licenciado Samuel Mejía Renderos, teniendo las siguientes atribuciones: **A)** Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato; **B)** Dar seguimiento a los servicios contratados; **C)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; **D)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **E)** Llevar el control financiero del contrato; **F)** Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; **G)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; **H)** Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; **I)** Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; el administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Unidad de Compras Públicas y otro copia al expediente del administrador. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad o lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad o lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cortos. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expreso del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder o ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. Lo transferencia a cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectivo la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirlo, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceros personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo los medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes nos sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, o cuyo competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XVI) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulada en el Contrato o dentro del tiempo



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) CUMPLIMIENTO DE NORMAS ETICAS, PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES derivadas del presente contrato deberán atender y aplicarse, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la ética, transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato; las partes se obligan a obrar de tal



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

manera que no se incurra en actos de corrupción, fraude, soborno y actos que trasgredan las normas éticas vigentes, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato; de igual forma las partes acuerdan la cero tolerancia al trabajo infantil por lo que durante la vigencia del presente contrato el contratista debe cumplir con las normativas vigentes relativas a la prohibición del trabajo infantil y de protección a la persona adolescente que labora. **XXII) NOTIFICACIONES Y**

**COMUNICACIONES:** Lo contratante señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechos por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "\*\*\*\*\*"

Agregon los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada uno de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo el suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son **"ILEGIBLE"** y **"L.G.SIMO"**, son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. **DOY FE.**

[REDACTED]

Patricia Carolina Guevara Rodríguez  
Presidenta Ejecutiva y Representante Legal  
de FOSOFAMILIA

[REDACTED]

Luis Guillermo Simo Borandíaran  
Apoderado General Administrativo de  
Sistemas C & C, S.A. de C.V.

[REDACTED]

